



# ANEP

CONSEJO  
DE FORMACIÓN  
EN EDUCACIÓN

Acta N° 30  
Res. N° 26  
Exp. 2022-25-5-00 7261  
MP/AC

Montevideo, 30 de agosto de 2022.

**VISTO:** la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente.

**RESULTANDO:** i) Que el artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente (EFD) establece: "...El cargo de Director no podrá quedar acéfalo. En caso de vacancia asumirá de inmediato el Subdirector que preceda en el orden escalafonario. Si no hubiere Subdirector, transitoriamente y hasta que se provea el cargo mediante los mecanismos previstos en el artículo 32, asumirá la Dirección el docente del establecimiento que tenga precedencia en el sistema escalafonario de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 13. ..."

ii) Que en numerosas oportunidades los Directores de los Centros e Institutos de este Consejo, por diversas causales justificadas, necesitan tomar licencias por períodos cortos de tiempo.

iii) Que en muchos de estos casos, dichas licencias, se generan como consecuencia de un problema de salud o de una situación imprevista o por causas de fuerza mayor.

iv) Que muchas de estas licencias se generan por un corto período de tiempo.

v) Que en muchos Centros e Institutos no hay Subdirector que pueda subrogar a la Dirección.

**CONSIDERANDO:** I) Que estas licencias por períodos muy cortos, no resultan atractivas para los docentes que se encuentran en el Centro o Instituto dictando horas de docencia directa, ya que por la carga horaria del cargo de Director, les obligaría a renunciar a muchas de sus horas, o a pedir licencia sin goce de sueldo en las mismas.

II) Que es necesario proveer los mecanismos pertinentes para que efectivamente se cumpla con lo dispuesto en la norma citada, y el cargo de Dirección se cubra en forma inmediata, sin quedar acéfalo en ningún momento, ni aún por períodos muy cortos.

III) Que el artículo 20 del EFD en el inciso segundo establece: "A los efectos de derecho a la percepción de diferencia de haberes, deberá mediar resolución del Consejo respectivo. ..."

IV) Que por razones de servicio, este Consejo debe disponer lo necesario para que dichas suplencias se provean en forma inmediata, y por lo tanto debe usar sus potestades a fin de realizar la autorización para la percepción de diferencia de haberes para los docentes que se desempeñen en estas suplencias.



**Atento:** A lo establecido en el artículo 63 de la ley 18.437 en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley 19.889.

***EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,***

**RESUELVE:**

1) Autorizar la percepción de diferencia de haberes, a todos aquellos docentes que se desempeñen en suplencias de cargos de Dirección de Centros e Institutos de Formación en Educación dependientes de este Consejo, aún por períodos breves de tiempo, según lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente.

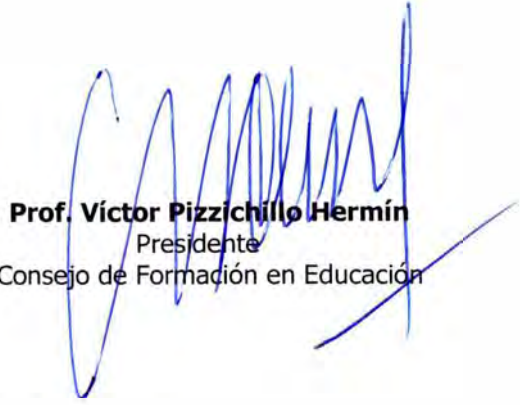
2) Autorizar a la División Financiero Contable, a realizar la liquidación y pago en forma automática y general, de las diferencias de haberes generadas por las suplencias, a aquellos docentes que subroguen a los Directores de Centros e Institutos de Formación en Educación dependientes de este Consejo.

3) Autorizar a la División Financiero Contable, a realizar la liquidación y pago a docentes que subrogaron a los Directores, en el presente año lectivo, de las diferencias de haberes, ya generadas por dichas suplencias y que no se hayan aún remunerado.

Pase a conocimiento y demás efectos a la División Gestión Humana - Contralor Docente. Cumplido, pase para su conocimiento y demás efectos a la División Financiero Contable. Hecho, pase al Departamento de Comunicaciones a efectos de comunicar a todos los Centros e Institutos de Formación en Educación dependientes de este Consejo. Cumplido archívese.



**Esc. Rosana García Paz**  
Secretaria General  
Consejo de Formación en Educación



**Prof. Víctor Pizzichillo Hermín**  
Presidente  
Consejo de Formación en Educación